

diseño: Pasos de camino, caminos de servicio y estructuras. Este último aspecto se ha sobredimensionado por motivos medioambientales.

En conclusión, dadas las evidentes ventajas medioambientales de la alternativa B1 y que en el resto de los aspectos es similar o no mucho peor, y el coste económico es similar al de la alternativa inicialmente seleccionada, el documento complementario al estudio informativo propone esta nueva alternativa B1, con paso sobre el ferrocarril, en el tramo I Ávila-San Pedro del Arroyo.

ANEXO VI

Alegaciones al documento complementario al estudio informativo

Con fecha 31 de agosto de 2000 se aprueba provisionalmente el documento complementario y el 4 de octubre de 2000 se publica el anuncio de información pública del mismo, en el «Boletín Oficial del Estado» número 238.

Como consecuencia del trámite de Información Pública se han recibido en la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental un total de 6 escritos diferentes, cuyos remitentes han sido los siguientes:

1. Junta de Castilla y León (Consejería de Fomento. DGCI).
2. Diputación Provincial de Ávila.
3. Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias (Ministerio de Fomento).
4. Ayuntamiento de Cardeñosa.
5. Ayuntamiento de Monsalúpe.
6. Don Ángel Rodríguez Tejedor.

A continuación, se extracta el contenido de cada alegación:

La Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento. Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, en el escrito presentado se indica que al no afectar a ninguna carretera de titularidad de la Junta de Castilla y León se remiten al informe enviado para el resto de las alternativas en el estudio informativo.

La Diputación Provincial de Ávila, se presenta el dictamen de la Comisión Informativa de Cooperación Económica Local e Infraestructuras Viarias, en el que se indica que, por parte de la Diputación de Ávila, no existe inconveniente en que se lleve a cabo el trazado propuesto en el documento complementario.

El Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias, en el documento presentado se indica que la nueva autovía corta en dos puntos a la línea ferroviaria explotada por RENFE: Ávila-Salamanca. Apunta que no hay ninguna previsión de modificación a corto/medio plazo de la infraestructura ferroviaria, señalando que la autovía deberá guardar la distancia suficiente para no invadir en ningún punto la zona de afección del ferrocarril. Los cruces deberán estar diseñados con gálibos para circulación en doble vía y electrificados. Finalmente se aconseja que se dirijan a RENFE para concretar las dimensiones mínimas.

El Ayuntamiento de Cardeñosa, en la alegación presentada se indica que inicialmente manifiesta su satisfacción puesto que la variante que promueve el Ministerio es muy similar a la solicitada por ellos, aunque a continuación expone su queja sobre la variante propuesta, por afectar muy negativamente al término municipal (devastan grandes cantidades de terreno), y no lo beneficia en absoluto (no prevé ninguna salida directa, ni un enlace en las inmediaciones con la AV-804). Insiste en la conveniencia de situar una salida directa, ya que se evitaría los riesgos de la AV-804, la dificultad que supone el tránsito por el paraje «Alto de la Horca», y la construcción de la circunvalación de la travesía a su paso por Cardeñosa. Solicita saber a que cantidad ascendería el 1 por 100 del presupuesto de las obras que ha de dedicar el Ministerio a obras culturales.

Además, en el mismo escrito presentado para las alegaciones, pero ajeno a las mismas, se hace constar lo siguiente: La entidad «Urbaser, Sociedad Anónima», tiene intención de construir un parque eólico en terrenos del término municipal. Solicita que se informe si el paraje «Las Cuadradas» se encuentra entre las áreas que la resolución publicada en el BOCYL del 5/IV/2000 y anexo cataloga como zonas protegidas.

El Ayuntamiento de Monsalúpe, manifiesta su franca oposición a la alternativa propuesta B1 en el documento complementario ya que, indica, conlleva graves perjuicios tanto particulares como de interés general. Destacan para ello lo siguiente:

En las conclusiones del documento complementario se indica que la alternativa B1 es prácticamente similar a la B desde el punto de vista económico, despreciando para la evaluación económica el aumento de longitud en el trazado de 1 kilómetro. Al contrario que en el estudio informativo, donde una razón de peso para descartar la opción A, es el aumento

en 3,8 kilómetro en la longitud del trazado frente al de la opción seleccionada.

La alegación hace referencia a la ocupación de las distintas formaciones vegetales y usos del suelo definidas en el documento complementario con los siguientes matices:

La zona de encinar boscoso cuenta con encinas de gran porte y antigüedad.

Se afecta un pinar y zona de encinas en un tramo de interés.

La afección al pastizal supondrá una repercusión en el aprovechamiento ganadero.

Se afecta una zona de ribera con chopos.

Resalta la importancia de la afección a cultivos cerealistas o en regadío por su trascendencia económica, siendo este aspecto el que se expone con mayor intensidad.

Además, el nuevo trazado afecta a fincas municipales de gran interés para todos los vecinos de la localidad, por tratarse de prados con aprovechamiento de forma comunal o zonas de esparcimiento.

Don Ángel Rodríguez Tejedor, es propietario de una finca de cultivo de cereal en el municipio de Monsalúpe, e indica que el nuevo trazado propuesto perjudica seriamente sus intereses económicos al verse privado de la finca que posee. También manifiesta que, si bien con el nuevo trazado la zona de encinar verá minorada su afección, se afectará, en cambio, a una zona de pinares y chopos.

24038 *RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se corrigen errores en la Resolución de 3 de septiembre de 2001, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto «Prolongación sur del Muelle de la Cabezuela» de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 3 de septiembre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto «Prolongación Sur del Muelle de la Cabezuela» de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de 2 de octubre de 2001, procede su rectificación en los siguientes términos:

En la página 36537, segunda columna, epígrafe 5 segundo párrafo, donde dice: «Durante el desarrollo de las obras se analizarán muestras de agua para determinar los valores de los parámetros referidos en la condición 3», debe decir: «Durante el desarrollo de las unidades de obra que puedan afectar a la calidad del agua (dragados y ejecución de la banqueta) se analizarán muestras de agua para determinar los valores de los parámetros referidos en la condición 3».

En la página 36538, primera columna, en el segundo párrafo, donde dice: «Estas mediciones se efectuarán semanalmente mientras duren las obras y mensualmente durante el año siguiente a la finalización de las obras del proyecto», debe decir: «Estas mediciones se efectuarán semanalmente mientras duren las citadas unidades de obra y cada dos meses durante el resto de la obra, prolongándose estas medidas durante el año siguiente a la finalización de las obras del proyecto».

Madrid, 23 de noviembre de 2001.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

24039 *ORDEN de 26 de noviembre de 2001 por la que se establece para el año 2001 la prima al consumo de carbón autóctono.*

Mediante el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, se desarrolló, entre otras, las disposiciones para hacer efectivo el incentivo o prima al consumo de carbón autóctono, previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.